

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

#### Resolución

**“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N°100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N°100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N°100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°200-16-51-05-0022-2020, el cual contiene la Resolución N°200-03-20-01-1003 del 07 de septiembre de 2020, que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO** en favor de la Sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.** identificada con NIT 900.614.404-2, para las Aguas Residuales Industriales -ARnD, generadas en el predio denominado BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO (LOTE NÚMERO TRES), identificado con matrícula inmobiliaria N°008-61176, del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por un término de DIEZ (10) años.

Que mediante informe técnico N°400-08-02-01-0656-2025, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hicieron las siguientes;

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

“(…)

#### 6. Conclusiones

Una vez realizada la visita EL 2 de abril de 2025 y validada la documentación llegada por la Sociedad BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A., mediante radicado 200-34-01.59-1956 del 02 de abril de 2025, como respuesta a los requerimientos emitidos mediante Resolución No. 200-03-50-99-0092-2022 del 01 de abril de 2022, por medio del cual, se le inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, y se le impuso medida preventiva, consistente en la suspensión del Permiso de Vertimiento, otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1003 del 07 de septiembre de 2020, para la descarga de las aguas residuales no domésticas generadas por el procesamiento de la fruta de palma en las instalaciones de la misma, ubicadas en la vereda Guapa del Municipio de Chigorodó, Antioquia..

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

## **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda la oficina jurídica realizar las actuaciones administrativas que haya lugar con el fin de levantar la medida preventiva interpuesta mediante Resolución No. 200-03-50-99-0092-2022 del 01 de abril de 2022, en donde se da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la Empresa BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A., identificado con NIT 900614404-2, ubicada en la vereda Guapa del Municipio de Chigorodó, Antioquia.

Requerir a la Empresa BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A., identificado con NIT 900614404-2, ubicada en la vereda Guapa del Municipio de Chigorodó, Antioquia de:

- Realizar caracterización anual completa a los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 o demás normas que la modifique o sustituyan, e informar a Corpouraba por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha del muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento del muestreo.
- Realizar adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento con el fin de garantizar el normal funcionamiento y eficiencia del mismo.
- Mantener en buen estado los elementos que hacen parte de los sistemas de tratamiento, la señalización y demás componentes.

(...)"

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...  
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...  
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

### Resolución

*"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"*

*vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente N°**200-16-51-05-0022-2020**, que nos ocupa en esta oportunidad, y de acuerdo; a lo manifestado en el informe técnico N°**400-08-02-01-0656-2025**, se constata que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, no ha presentado la caracterización anual del vertimiento, lo que imposibilita determinar, si el sistema de tratamiento garantiza el cumplimiento de los niveles máximos permitidos.

Que de acuerdo con el fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico, se decide requerir a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.** identificada con NIT 900.614.404-2, representada legalmente por quien haga las veces en el cargo, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.** identificada con NIT 900.614.404-2, representada legalmente por quien haga las veces en el cargo, para que en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la firma del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar caracterización anual completa a los vertimientos, e informar a Corpouraba por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha del muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento del muestreo.
- Realizar adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento con el fin de garantizar el normal funcionamiento y eficiencia del mismo.
- Mantener en buen estado los elementos que hacen parte de los sistemas de tratamiento, la señalización y demás componentes.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

**Parágrafo 1°.** La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_"  
 "Número de Expediente".  
 "Tipo de trámite".

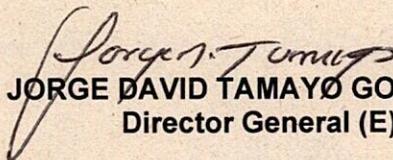
**ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir** al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N°200-16-51-05-0022-2020, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

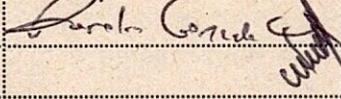
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.** identificada con NIT 900.614.404-2, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sergio Andrés Sánchez Córdoba		05/08/2025
Revisó	Carolina María Gonzales Quintero		5-08-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°200-16-51-05-0022-2020